



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA CP-03-2020**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CANAL CAPITAL (en adelante CAPITAL), sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden distrital, vinculada mediante el Acuerdo 257 de 2006 al sector Cultura Recreación y Deporte, del cual es cabeza la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; publicó el día 21 de julio de 2020 la siguiente convocatoria pública:

CP-03-2020. OBJETO:

Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales "NO ESTÁS SOLA" y "CUIDADANÍA" o como llegaren a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, con ocasión de la emergencia sanitaria y las medidas de cuarentena obligatoria establecidas por el gobierno nacional y, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital.

De conformidad con el cronograma de la convocatoria en mención, el 28 de agosto de 2020 se publicó el informe preliminar de evaluación de las propuestas admitidas, del cual se corrió traslado por el término de tres (3) días hábiles. En dicho plazo, se recibieron las observaciones que a continuación se responden:

OBSERVACIÓN NO. 1 TELECINCO SAS

"Buenas tardes

*Señores
CANAL CAPITAL*

Revisando la evaluación que se nos hace, estamos de acuerdo que hubo un problema de digitación al momento de subir el anexo 12, sin embargo queremos que también se tenga en cuenta que la póliza y el monto global en el secop se subieron con el monto correcto, se podría subsanar eso teniendo en cuenta esta situación? quedamos atentos a sus comentarios

Saludos

Equipo Telecinco."

Respuesta:

De acuerdo con la nota 1 del numeral 4.3.3. y el numeral 5.7.8. del pliego de condiciones, es causal de rechazo el hecho de que *"el precio de la propuesta sobrepase el presupuesto oficial estimado"*. La consecuencia jurídica del rechazo es la imposibilidad de subsanar la falencia que dio lugar al mismo, por lo que no es posible acudir a otros documentos (como la póliza, por ejemplo) para sanearla. La oferta económica no es susceptible de subsanación, comoquiera que esta hace parte de los aspectos ponderables de la propuesta.



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA CP-03-2020**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

OBSERVACIÓN NO. 2 LA RED TINA SAS

*"Bogota 31 de agosto de 2020
Señores*

Canal Capital

Asunto: Observaciones al informe de evaluación del proceso

(...)

Por medio del presente solicito se habilite la propuesta presentada por la union temporal publica TV conformada por LA RED TINA SAS Y RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES & CIA LTDA en relacion a los siguientes hechos:

La propuesta fue presentada dentro de los terminos establecidos en el pliego de condiciones de acuerdo a los requisitos allí establecidos.

Sin embargo la oferta fue presutada desde la plataforma del secop de la empresa LA RED TINA S.A.S pero toda la documentacion se presento conforme a lo reglado en los pliegos de condiciones, con sorpresa encontramos que en el informe de evaluacion no se estaba teniendo en cuenta nuestra oferta por que no fue presentada desde la figura plural.

Al respeto es importante resaltar que en el pliego de condiciones no se establecio esto como regla, adicional a lo anterior tampoco estaba taxativo dentro de las causales de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto es importante resaltar que el pliego de condiciones es ley para las partes, por lo tanto las reglas allí establecidas con las que deden regir todo el proceso precontractual y contractual siendo la unica forma de modificar estas condiciones mendiante adenda, situacion que no se presento en la presente convocatoria.

"Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general"

El pliego contiene dos tipos de preceptos que vale la pena identificar: i) los de regulación del procedimiento administrativo de selección del contratista, que garantizan los postulados de transparencia, de igualdad, de economía y de selección objetiva, ya que en ellos es preciso que se identifique y describa de manera clara la necesidad pública que se requiere satisfacer, esto es, el objeto del contrato a suscribir, así como los parámetros de calificación o evaluación que serán tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas presentadas, los cuales deben ser precisos, claros, justos y objetivos, sin que se permita introducir factores subjetivos por parte de la administración contratante, así como las etapas y los plazos en que se adelantará el respectivo proceso, y ii) los propios del negocio jurídico, es decir, aquellos que se imbricarán o insertarán al texto del contrato estatal para hacer parte integral del mismo, en los que se destacarán el objeto, plazo, precio, cláusulas exorbitantes (en caso de que sean Procedentes), etc.

Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 5 • PBX: 4578300 Bogotá D.C.

Email: ccapital@canalcapital.gov.co Web: www.canalcapital.gov.co

Línea Gratuita de Atención al Cliente a nivel nacional N° 01-8000-119555 y en Bogotá 3-130396



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA CP-03-2020**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tal como se menciona por parte de la entidad oferente existió un vacío al no establecer la forma de presentación de la oferta a través de la plataforma secop ii, es por esto que se solicita se de cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal y las dudas y vacíos existentes en este pliego se apliquen de manera favorable al los oferentes"

Respuesta:

En este caso no existe el vacío al que hace referencia la observación. En el numeral 3.1.2. "forma de presentación de las propuestas" del pliego de condiciones, se precisó que es "responsabilidad exclusiva del interesado que quiera participar en el proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II, y, por lo tanto, será responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del mismo, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente."

También se señaló que, "Los proponentes deberán consultar las guías, lineamientos y directrices sobrevinientes, expedidos por Colombia Compra Eficiente durante el desarrollo del presente proceso de selección."

El deber así establecido impone al proponente la obligación de actuar de conformidad con las precisas indicaciones que para el efecto ha establecido Colombia Compra Eficiente. En este caso, la guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II, expresamente señala:

"Si usted va a presentar su oferta al Proceso de Contratación como proponente plural, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP"

OBSERVACIÓN NO. 3 LA RED ILM SAS

"Solicito sea rechazada la propuesta presentada por RHAYUELA FILMS, teniendo en cuenta que según las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que es ley para las partes, se solicitaba que el oferente presentara las hojas de vida del equipo de trabajo entre las cuales estaba el Productor, una vez analizada la propuesta de RHAYUELA FILMS, en el profesional ofertado como Productor, que responde al nombre de Ana María Tarazona Cañón, el mismo no cumple con lo solicitado por la entidad, pues como se puede observar en su presentación de hoja de vida el profesional acredita experiencia como productor ejecutivo y no como Productor, cargos que son muy distintos en cuanto a sus responsabilidades, Roles y experiencias para llevar a cabo y satisfacción un proyecto audiovisual; es de anotar que el mismo canal capital a desarrollado contrataciones y manuales generales de producción donde se pueden ver con claridad las diferencias funcionales entre el productor y productor ejecutivo, estando los dos en etapas distintas de la producción."

¹ Puede ser consultado en:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190821quiapcpresentarofertaproveedorv5.pdf



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA CP-03-2020**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Respuesta:

El numeral 4.3.2. "Equipo humano" del pliego definitivo de condiciones establece que, para el proyecto "Cudadanía" se debe presentar la hoja de vida de: **Productor: Debe acreditar por medio de certificaciones la experiencia en producción de al menos dos (2) series de no ficción para televisión o web, o bien, una (1) serie de no ficción y un (1) unitario de no ficción para cine, televisión o web, realizados a partir del 1º de enero de 2014.**

Para este caso, el cargo de productor ejecutivo y productor general se consideran equivalentes en consideración a las funciones que de dicho cargo se exige como requerimiento en la presente convocatoria.

En ese sentido, las certificaciones presentadas por Ana María Tarazona acreditan experiencia en producción, tal como se solicitó en el pliego de condiciones y, en consecuencia, se estima satisfecho el requisito, por lo que no se accede a su solicitud.

"Solicito sea rechazada la propuesta presentada por RHAYUELA FILMS, teniendo en cuenta que según las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que es ley para las partes, el Director de fotografía debía "acreditar por medio de certificaciones la experiencia como director de fotografía en al menos dos (2) series de no ficción para televisión o web, o bien, una (1) serie de no ficción y un (1) unitario de no ficción para cine, televisión o web, realizados a partir del 1º de enero de 2014." Y una vez analizada la propuesta de RHAYUELA FILMS, en el profesional ofertado como director de fotografía, que responde al nombre de Carlos Andrés López, el mismo no cumple con las condiciones de experiencia solicitada por la entidad, pues como se puede observar en su presentación de hoja de vida el profesional acredita experiencia como director de fotografía en 2 unitarios de no ficción que es muy distinto a lo que establecía la entidad como requisito indispensable para la acreditación de la idoneidad del equipo de trabajo del oferente en el cargo en mención; pues la condicional establecida por la entidad era al menos dos (2) series de no ficción para televisión o web, o bien, una (1) serie de no ficción y un (1) unitario de no ficción para cine, televisión o web, realizados a partir del 1º de enero de 2014."

Respuesta

En vista de que la acreditación de experiencia es un aspecto técnico habilitante, este es susceptible de subsanación hasta antes de la adjudicación del contrato.

En efecto, el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarias para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA CP-03-2020**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación².

Por lo tanto, la entidad dio traslado de su observación al proponente interesado, para que realizara la subsanación correspondiente.

Cordialmente,

CANAL CAPITAL

² Véase: Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C. C.P. Enrique Gil Botero. Radicado No 13001233100019990011301 (25.804) del 26 de febrero de 2014.